



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 137/2026**

**Asunto: Modalidad de jornada escolar / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Educación**

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 10 de marzo de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja en la que se presume la oportunidad de generalizar la jornada escolar partida en los centros sostenidos con fondos públicos de educación infantil y/o primaria en la Comunidad de Castilla y León.

Ello hay que ponerlo en el contexto de los datos que nos ha facilitado la Consejería de Educación, de los que se extrae que la jornada continua está prácticamente generalizada en los centros públicos (98,5%), y que es ampliamente mayoritaria en los centros privados concertados (80,4%, sin estar incluidos los centros privados concertados de educación especial).

Más en concreto, en el presente curso escolar 2025-2026, son 779 los centros que tienen implantada la jornada escolar continua, de los cuales 640 son públicos y 139 son privados concertados.

En este mismo curso escolar, 45 centros mantienen la jornada escolar partida, 12 de ellos públicos (ninguno sito en capitales de provincia), y 33 centros privados concertados. Todos los centros con jornada partida están ubicados en pequeños núcleos de población y todos, a excepción de uno, son incompletos.

También se indica que, en los últimos cursos, se ha continuado tramitando solicitudes de modificación de jornada escolar, pero siempre en el mismo sentido, de jornada escolar partida a jornada escolar continua.

Frente a la situación anteriormente descrita, según los términos de la queja formulada ante esta Procuraduría, el modelo de jornada escolar continua es un modelo



cuestionado, como lo demuestran las Propuestas para un plan de acción para reducir el abandono escolar temprano en España presentado por la OCDE en 2023<sup>1</sup>, la demanda de las familias para aumentar la capacidad de conciliación de la vida laboral y familiar y el interés superior del menor.

Precisamente, esos tres elementos son los enumerados en el reciente Decreto 94/2025, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la jornada escolar en los centros docentes que imparten segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria y en centros de Educación Especial en la Comunidad de Madrid (*BOCM*, de 26 de diciembre de 2025), norma con la que se ha optado por generalizar la jornada escolar partida en dos sesiones, junto con la simplificación del procedimiento y los requisitos para que los colegios públicos que tengan jornada escolar continuada puedan aprobar el cambio a jornada escolar partida en dos sesiones.

En la Comunidad de Castilla y León, debemos remitirnos a la Orden de 7 de febrero de 2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil y/o Primaria de la Comunidad de Castilla y León, modificada por la Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, por la Orden EDU/20/2014, de 20 de enero y por la Orden EDU/13/2015, de 13 de enero.

La anterior normativa permita la autorización de la jornada escolar continua en los centros, a través de un procedimiento que debe ser iniciado con la aprobación de la mayoría del Consejo Escolar. Seguidamente, el Claustro de Profesores tiene que aprobar por mayoría el Proyecto de modificación de la jornada escolar elaborado por el Equipo Directivo o comisión en quien delegue, el cual debe ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar, previa consulta a los padres, madres o tutores. Finalmente, la propuesta de autorización de la modificación de la jornada escolar debe ser elaborada por el correspondiente Director Provincial, resolviendo el Director General de Planificación y Ordenación Educativa de la Consejería de Educación.

En cuanto a la consulta de los padres, madres o tutores para la modificación de la jornada escolar, se exige la participación de un mínimo de dos tercios del total del censo, y que den su conformidad dos tercios de los participantes (art. 3-5 de la Orden de 7 de febrero de 2001, tras la modificación operada por Orden EDU/1766/2003, de 26 de diciembre, puesto que, hasta que tuvo lugar esta modificación, se debía obtener, necesariamente, el respaldo de dos tercios del total de padres, madres o tutores).

---

<sup>1</sup> Las Propuestas para un plan de acción para reducir el abandono escolar temprano en España presentado por la OCDE en 2023 puede consultarse a través del siguiente enlace:  
[https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2023/06/proposal-for-an-action-plan-to-reduce-early-school-leaving-in-spain\\_5991b19e/9bc3285d-es.pdf](https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2023/06/proposal-for-an-action-plan-to-reduce-early-school-leaving-in-spain_5991b19e/9bc3285d-es.pdf)



Al margen de ello, aunque ahora puede haber cierta tendencia a cuestionar el modelo de jornada escolar continua, hace algún tiempo, a través de las quejas que llegaban a esta Procuraduría, se exponía la dificultad que existía en algunos casos para conseguir la modificación de la jornada escolar, esto es, para implantar la jornada continua, y, en concreto, para obtener las mayorías de madres y padres o tutores exigidas cuando existía un amplio número de ellos que se mantenían al margen de la participación, bien por desinterés, o por no poder o tener dificultades para desplazarse a los centros educativos para participar en la toma de decisiones.

Lo percibido en dichas quejas motivó la apertura del expediente de oficio 544/2020, que concluyó con una Resolución de 27 de mayo de 2020, dirigida a la Consejería de Educación<sup>2</sup>, que fue aceptada, para que se llevara a cabo una modificación de la normativa, con el fin de suavizar, en lo que respecta a la consulta de los padres, madres y tutores legales, la exigencia de una participación de un mínimo de dos tercios del total del censo, y que den su conformidad dos tercios de los participantes, puesto que ello podría seguir siendo un obstáculo a que se imponga una voluntad mayoritaria cuando la participación en los procedimientos es escasa.

En el mismo contexto de favorecer el cambio de jornada escolar, el Defensor del Pueblo, en una Resolución emitida con fecha 19 de enero de 2023 (Expte. 22016151)<sup>3</sup>, también solicitó *“Que se examine la procedencia de introducir las modificaciones oportunas para garantizar el máximo consenso en el consejo escolar en el procedimiento a seguir para solicitar el cambio de jornada escolar en los centros públicos de Educación Infantil y Primaria en la Comunidad de Madrid”*.

En la misma Resolución del Defensor del Pueblo se apuntaba a que se *“considera razonable que se examine la conveniencia de introducir modificaciones normativas que modulen la mayoría cualificada de participación del mínimo de dos tercios del total de personas que componen el censo de votantes que actualmente se exige para el cambio de jornada escolar. Otras medidas también contempladas en algunas normas autonómicas, tales como la exclusión del censo de votantes de las familias o los representantes legales del alumnado matriculado en último curso de la Educación Básica que se imparta en el centro al que afecte la modificación de la jornada escolar, evitan que la razonable falta de participación de quienes no van a verse afectados por la decisión que se adopte tenga incidencia en el proceso de decisión y a juicio de esta institución merecen ser examinadas”*.

---

<sup>2</sup> A la Resolución de 27 de mayo de 2020 del Procurador del Común se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.procuradordelcomun.org/resolucion/1112/procedimiento-para-la-modificacion-de-la-jornada-escolar/1/>

<sup>3</sup> A la Resolución se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.defensordelpueblo.es/resoluciones/cambio-de-jornada-escolar-en-los-centro-publicos-de-educacion-infantil-y-primaria-en-la-comunidad-de-madrid/>



En definitiva, en su momento, parecía existir cierto consenso en la oportunidad de que los centros educativos, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, pudieran optar por la modalidad de jornada escolar continua o partida que mejor se adaptara al contexto socio-cultural del entorno y que permitiera implantar sus proyectos de innovación educativa, así como contribuir a la conciliación de la vida laboral y familiar; si bien bajo el principio de participación democrática, garantizándose la participación de todos los miembros de la comunidad educativa en la toma de la decisión.

Sin embargo, como ya hemos indicado, a través de la queja presentada, se cuestiona la modalidad de la jornada escolar continua en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León, aunque la Consejería de Educación, a través de su informe, nos pone de manifiesto que, en estos momentos, no consta que se haya registrado solicitud alguna para restablecer la jornada partida, así como que no se percibe una demanda, ni por parte de los centros educativos ni por parte de las familias, en el sentido de generalizar la jornada escolar partida en dos sesiones frente a la jornada continua.

En consideración a todo lo expuesto, esta Procuraduría debe reivindicar lo mejor para el alumnado y para su rendimiento escolar y bienestar personal, así como apoyar la existencia de un proceso de participación de la comunidad educativa en la determinación de la modalidad de jornada escolar que debe establecerse en cada centro educativo según las distintas opciones posibles.

En todo caso, la normativa vigente en nuestra Comunidad, al margen de los cambios a los que se ha visto sometida, responde a un modelo de hace unos 25 años, en el que estaba implantada la jornada escolar partida. En concreto, la Orden de 7 de febrero de 2001, de la entonces Consejería de Educación y Cultura, lo que regula es un procedimiento de autorización de modificación de la jornada escolar, para pasar de la jornada partida a la jornada continua, lo que ha llevado a un progresivo cambio de jornada escolar en los centros educativos hasta la práctica generalización de la jornada continua.

También hay que tener en cuenta que las resoluciones de autorización de modificación de jornada se dan por un periodo inicial de dos cursos escolares (art. 4.1 de la Orden de 7 de febrero de 2021), sin perjuicio de las sucesivas prórrogas por un curso escolar que pueden ser solicitadas por el Director del centro, previo acuerdo favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo Escolar (art. 5.1), lo cual no ha afectado a la generalización de la jornada escolar continua implantada de forma generalizada.

En cualquier caso, entendemos que la Administración educativa ha de ser receptiva a las evidencias más actuales que se pongan de manifiesto sobre las ventajas de un tipo u otro de jornada escolar, teniendo como objetivo el rendimiento y éxito personal de los escolares, que son los destinatarios del servicio educativo, pero respetando también la



debida participación de toda la comunidad educativa en la adopción de las decisiones sobre el tipo de jornada escolar a implantar y, con ello, la autonomía pedagógica y organizativa de los centros educativos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA: La Administración educativa debe llevar a cabo un proceso de evaluación de los modelos de jornada escolar a los que pueden acogerse los centros educativos que imparten enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación especial, con el objeto de que, en función del interés prioritario del alumnado, y en consideración a criterios científicos y técnicos autorizados sobre los beneficios e inconvenientes de la jornada escolar partida y la jornada escolar continua, se realicen las adaptaciones normativas que, en su caso, faciliten los cambios que sean oportunos de un tipo de jornada escolar a otro en los centros, manteniéndose para ello los procedimientos que garanticen la debida participación de toda la comunidad educativa.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López